



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

RAD. T. 47.001.3153.001.2020.00155.00

Santa Marta, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

En escrito recibido vía correo electrónico por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena, y el cual correspondió por reparto a este Juzgado, **LUIS EDUARDO ABELLO GAMEZ**, instaura ACCION DE TUTELA en contra de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** al considerar que le han sido conculcados los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, principio de publicidad y acceso a cargos públicos. Por reunir la solicitud de marras los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente gestión de amparo constitucional, en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese a los accionados **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** la iniciación del presente trámite, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción.
2. Vincúlese al presente trámite a la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAGDALENA DEL ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y quienes fueron inscritos en el respectivo concurso de méritos .
3. REQUIÉRASE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** a fin de efectuar la publicación de la presente admisión así como poner a disposición de los demás participantes de la convocatoria BF/20-008 Magdalena el texto de la acción de tutela, para lo cual se le concede el término señalado en el numeral 1 del presente proveído, al cabo del cual deberá allegar al presente trámite constancia del cumplimiento de dicha carga.

4. Frente a la solicitud de medida provisional solicitada por el extremo accionante, consistente en la suspensión de la Circular N° 009 del 18 de septiembre de 2020, en consideración a que con ella se pretende la culminación del proceso de selección con la designación del cargo para el cual se abrió el correspondiente concurso de méritos, es decir se concrete la vulneración del derecho cuya protección se persigue, se accederá a ella, por ello mientras no se encuentre firme la decisión que en esta instancia se emita, no podrá continuarse con el proceso de selección y en últimas la designación del Director Regional Magdalena del ICBF; ofíciese tanto al ICBF como al Gobernador del Magdalena.
5. Aunque el accionante indicó haber anexado prueba documental, la misma no fue aportada, por consiguiente, se le requiere para que allegue al presente trámite los documentos señalados en el acápite de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', with a stylized flourish at the end.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza

